



**RESPUESTA A OBSERVACIONES  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2022**

*Prestar los servicios de operación catastral del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de los predios urbanos y rurales del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del Fondo Colombia en Paz.*

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>1</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>Faro del Catatumbo</b>
<b>FECHA DE PRESENTACION:</b>	<b>26 de abril de 2022</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>10:37 a.m.</b>

**OBSERVACIÓN No. 1.**

*Dentro del Capítulo III., Sección 3. (Requisitos Habilitantes) y específicamente en el numeral 5 de la Sección 3.1. de los pliegos de condiciones, se establece que; las personas jurídicas que hagan parte del oferente estructura plural deberá contar con una fecha de constitución superior a 3 años contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, le pedimos de manera respetuosa, modifique este aspecto de los pliegos y permita que para el caso de oferentes plurales este requisito se entenderá cumplido si uno de los miembros de la estructura plural acredita esta condición.*

*Ello, habida consideración que la identidad de los consorcios y las uniones temporales radica precisamente en la posibilidad que a través de la conjunción de distintos sujetos de derecho se logre complementar mediante un acuerdo de colaboración empresarial, las distintas capacidades con las que concurren al contrato estatal los proponentes, por lo que al resultar de un acuerdo de colaboración en el que para efectos de la celebración del contrato se unen dos o más personas o sujetos de derecho, el fin que se persigue con la fijación de un régimen mínimo de existencia de la persona jurídica, que es la experiencia con la que se debe ejecutar un contrato, se podría tener por satisfecho con la asociación o aporte que presente uno de los integrantes del proponente plural. En ese sentido, es importante recordar que tal como ha precisado la Corte Constitucional en sentencias C-414 de 1994, C-374 de 1994 y el Consejo de Estado, en sentencia de Unificación N° 19933 del 25 de septiembre de 2013, al ser un régimen de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los integrantes de estas formas asociativas comparten la capacidad de concurrir al proceso, otorgando al ente la certeza respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato y en ultimas, de los fines del Estado.*

*Lo anterior, garantizará que haya una pluralidad de oferentes dentro del proceso y evitará castigar interesados que cuenten con la capacidad técnica y financiera para participar en el proyecto. Si bien se entiende que la entidad prefiera que los interesados singulares cuenten con un tiempo mínimo de existencia, la aplicación de esta condición no encuentra sustento en las estructuras plurales donde la finalidad de estas figuras es precisamente unirse para el desarrollo de un proyecto partiendo de diferentes capacidades y así creando eficiencias, las cuales, finalmente se verán reflejadas en el costo y calidad del servicio recibido por la entidad contratante.*

*Así pues, solicitamos que la mencionada exigencia en el caso de los proponentes plurales se pueda entender superada cuando, como ocurre con los demás requisitos de presentación, cualquiera de los integrantes cumpla con las condiciones requeridas, toda vez el cumplimiento de tal circunstancia contrapone con la deontología del contrato y de la institución del proponente plural cual es, se itera, medir capacidades de forma conjunta y no a través de la estimación de las condiciones, características y particularidades de cada uno de los*



integrantes del proponente plural pues de ser así, sería estimar los elementos (capacidades) constitutivos de su capacidad de forma individual y no pluralmente.

**RESPUESTA No. 1:**

Considerando que, como bien lo señala el interesado los consorcios y las uniones temporales tienen por finalidad unir esfuerzos entre empresas, para que éstas puedan asumir de manera conjunta una tarea económica particularmente importante y teniendo en cuenta que: "(...) La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (...) El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. (...)".

El Consorcio FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, en aras de llevar a buen término la convocatoria abierta 030 de 2022 logrando la adjudicación del referido proceso mediante la selección objetiva como principio rector, ostenta la facultad que le permitirá verificar que los proponentes demuestren tener la capacidad jurídica equivalente al objeto del proceso contractual, que para el caso de las uniones temporales o consorcios que eventualmente se presenten a la convocatoria, la capacidad jurídica será evaluada respecto de cada miembro del proponente plural.

De esta manera se le informa al interesado que se acepta la observación, en el sentido de modificar el requisito de constitución de los integrantes de las uniones temporales o consorcios que lleguen a presentarse en el proceso, por lo cual se efectuará el ajuste mediante Adenda.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>2</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>GIP SAS – Gestión Integral de Proyectos</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>26 de abril de 2022</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>12:17 p.m.</b>

**OBSERVACIÓN No. 1.**

1. El Numeral 3.3.1. Experiencia habilitante, del documento denominado "Análisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-No.-30-2022", señala:

*El contratista deberá acreditar que ha celebrado como mínimo DOS (2) contratos TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes de la fecha de cierre del presente proceso que sumados deben ser igual o mayor al valor del presente contrato, y cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares al objeto de la presente contratación o comprenda dentro de sus actividades las de: OPERADOR CATASTRAL.*

*Con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes y considerando que a nivel nacional existen empresas que poseen amplia experiencia en Gestión predial, inmobiliaria, catastro en diferentes industrias, sugerimos ajuste el anterior parágrafo de la siguiente manera:*

*El contratista deberá acreditar que ha celebrado como mínimo DOS (2) contratos TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes de la fecha de cierre del presente proceso que sumados deben ser igual o mayor al valor del presente contrato, y cuyo objeto, obligaciones, alcance se encuentre relacionada con Gestión Predial, Inmobiliaria o Catastral en diferentes zonas del país, con empresas públicas o privadas.*

**RESPUESTA No. 1.**

<sup>1</sup> COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, pág. 9.



No se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que la experiencia habilitante solicitada está establecida a fin de que garantice que se presenten proponentes con el conocimiento previo y participación directa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. De tal manera que, la experiencia solicitada guarda relación con el objeto, obligaciones, alcance o condiciones similares al objeto a contratar o aquellas relacionadas con actividades de operador catastral.

En consonancia con lo anterior, al preverse las actividades de "Operador Catastral" se hace referencia a actividades relacionadas con: generación de insumos cartográficos, geodésicos y agrológicos, generación de Modelos Digitales de Terreno - MDT, elaboración de avalúos masivos, barrido predial masivo, reconocimiento predial y las demás actividades que sean necesarias en la formación, actualización y conservación catastral. En este sentido, aun cuando la gestión predial o inmobiliaria utiliza como insumo la información predial y catastral, no guarda relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

### OBSERVACIÓN No. 2.

2. De acuerdo con lo relacionado en el punto anterior, solicitamos amablemente modificar lo establecido en el numeral 4.1.1. del documento "Análisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-No.-30-2022". La Experiencia específica se evaluará así:

REQUISITO	PUNTAJE
Se Asignará el máximo puntaje al proponente que presente experiencia específica certificada adicional a la misma habilitante de la siguiente manera.  <i>DOS (2) contratos con experiencia específica en Gestión predial, inmobiliaria, catastro en diferentes industrias</i>	40 PUNTOS
Se asignará el siguiente puntaje al proponente que presente experiencia específica certificada adicional a la mínima habilitante de la siguiente manera  <i>UN (1) Contrato con experiencia específica en Gestión predial, inmobiliaria, catastro en diferentes industrias</i>	30 PUNTOS

### RESPUESTA No. 2.

En virtud de la complejidad y magnitud del objeto a contratar y su ejecución, se estableció el numeral 4.1.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", con el cual se prevé otorgarle puntuación a los proponentes que acrediten experiencia específica adicional relacionada en formación o actualización catastral y/o en barrido predial masivo, que evidencie que el proponente cuenta con el conocimiento y experticia técnica al haber participado en la ejecución de contratos o desarrollo de proyectos relacionados con el objeto a contratar.

En este sentido, no se acepta la observación presentada.

### OBSERVACIÓN No. 3.

3. Solicitamos que se excluya de los FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN el 4.1.4 VINCULACIÓN TRABAJADORES DEL MUNICIPIO dado que el otorgar puntaje por la vinculación laboral de habitantes del municipio de San Calixto en la planta de personal del proponente durante el proceso de selección de contratista, no se está brindando oportunidad de trabajo a la población de la zona sino que se está dando un puntaje adicional a quien contrate temporalmente un número de pobladores del territorio por dar cumplimiento en la etapa precontractual.



*Por lo expuestos, nos permitimos recomendar que si la decisión de la entidad es brindar oportunidad de trabajo a los habitantes del municipio en la ejecución del contrato, se debería establecer como obligación contractual que durante la ejecución del contrato el adjudicatario debe mantenga en su planta de personal un número determinado de trabajadores del municipio.*

**RESPUESTA No. 3.**

No se acepta la observación, por cuanto en el documento Análisis Preliminar de la Convocatoria, dentro del Numeral 4.1.4 VINCULACIÓN TRABAJADORES DEL MUNICIPIO – PUNTAJE MÁXIMO (HASTA 10 PUNTOS) se estableció la siguiente condición:

*“(…) El Fondo a través del supervisor del contrato, verificará que durante la ejecución del contrato el adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores del municipio que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista debe aportar al Fondo copia de pago de la planilla de seguridad social donde se verificará la permanencia de este personal.*

*La reducción del número de trabajadores del municipio acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.*

*Para la acreditación de este factor de evaluación además de los documentos anunciados, el proponente deberá aportar diligenciado el Anexo determinado para este fin.”.*

**OBSERVACIÓN No. 4.**

*4. Solicitamos amablemente ampliar la fecha límite para la formulación de observaciones al Análisis Preliminar y Anexos por parte de los interesados*

**RESPUESTA No. 4.**

No se acepta la observación, habida cuenta que se otorgó un tiempo suficiente a los interesados para la revisión y presentación de observaciones, de considerarlo pertinente, respecto del contenido del Análisis Preliminar y Anexos de la Convocatoria No. 030 de 2022.

**OBSERVACIÓN No. 5.**

*5. Solicitamos amablemente ampliar la fecha límite de Presentación de propuestas.*

**RESPUESTA No. 5.**

Se acepta la observación, en el sentido de ampliar el término de presentación de propuestas, por lo cual se efectuará el ajuste mediante Adenda.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>DATUM Ingeniería</b>
<b>FECHA DE PRESENTACION:</b>	<b>26 de abril de 2022</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3:24 p.m.</b>

**OBSERVACIÓN No. 1.**

*Observación No. 1: Plazo de entrega de la oferta // 05 de mayo de 2022  
Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aplazar la entrega de la oferta hasta el 27 de mayo de 2022, dado que de acuerdo con los tiempos establecidos entre las propuestas a las observaciones y la presentación de la oferta no son suficiente para poder preparar la oferta que se presentará a esta entidad toda vez que se*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

requiere de un análisis cuidadoso de la misma, lo anterior con el fin de garantizar una presentación objetiva de las propuestas.

#### RESPUESTA No. 1.

Se acepta parcialmente la observación, por lo cual se efectuará el ajuste mediante Adenda.

De otra parte, se informa que luego de finalizado el periodo establecido en el cronograma de la convocatoria para realizar observaciones por parte de los interesados, el pasado 27 de abril se recibió la siguiente observación extemporánea:

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>EXTEMPORANEA</b>
<b>OBSERVANTE:</b>	<b>INGICAT S.A.S</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>27 de abril de 2022</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>05:18 p.m.</b>

#### OBSERVACIÓN No. 1

*“(…) INGICAT S.A.S., se permite confirmar el interés en presentar propuesta a la presenta convocatoria - 030-2022; por lo anterior solicitamos se analice la opción de ampliar el plazo para la presentación de las propuestas.. (…)”*

#### RESPUESTA No. 1.

Se le informa al interesado que su observación es extemporánea. Sin embargo, por causa de otras observaciones que se recibieron y que son atinentes al mismo aspecto, este ajuste se realizará por medio de Adenda.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**  
**VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**